

**REF.: APRUEBA ACUERDO DE
CONFIDENCIALIDAD CON OBJETO DE LA
REUNIÓN ON LINE DEL COLEGIO DE
SUPERVISORES DEL GRUPO MAPFRE.**

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7013

VISTOS:

El D.L. N° 3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante Ley CMF; el Decreto Supremo N° 437, de 2018, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante CMF, es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es aportar al bienestar de la sociedad, cautelando por la estabilidad y transparencia del sistema financiero, protegiendo a los usuarios, y facilitando el desarrollo de servicios idóneos.
2. Que, el numeral 23, del artículo 5°, de la Ley CMF, señala que "*La Comisión está investida de las siguientes atribuciones generales, las que deberán ser ejercidas conforme a las reglas y al quórum de aprobación que determine esta ley: 23. Suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados. Dichos convenios o memorandos podrán versar, entre otras materias, sobre cooperación técnica, capacitación y asistencia recíproca, investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, ingreso a organismos internacionales, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines*".




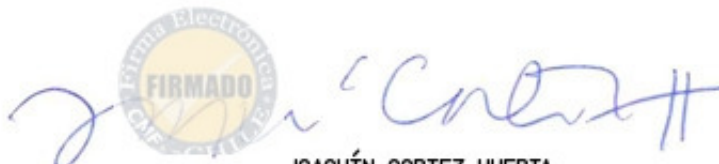
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7013-20-98045-N

3. Que, el numeral 8, del artículo 20, de la Ley CMF, dispone que corresponde al Consejo de la CMF, resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.
4. Que, el Consejo de la CMF, en su Sesión Ordinaria N° 210, celebrada el día 19 de noviembre de 2020, acordó suscribir el Acuerdo de Confidencialidad con Objeto de la Reunión On Line del Colegio de Supervisores del Grupo MAPFRE, en los términos señalados en el respectivo acuerdo.
5. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, aprobada por Resolución Exenta N° 3.100, de 2019, señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió certificado de fecha 19 de noviembre 2020, suscrito por el Secretario General de la CMF, donde consta el referido acuerdo.
6. Que, por Resolución Exenta N° 6.339, de 15 de diciembre de 2020, se ejecutó acuerdo del Consejo de la CMF que autoriza la suscripción del acuerdo referido en el considerando cuarto.
7. Que, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, suscribió el Acuerdo de Confidencialidad con Objeto de la Reunión On Line del Colegio de Supervisores del Grupo MAPFRE, fijada el 1 y 2 de diciembre de 2020.
8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N° 19.880 citada en los vistos y en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley CMF, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Institución.

RESUELVO:

APRUÉBESE el Acuerdo de Confidencialidad con Objeto de la Reunión On Line del Colegio de Supervisores del Grupo MAPFRE, suscrito por el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto se contiene a continuación de la presente resolución y que se entiende formar parte de ésta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7013-20-98045-N

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON OBJETO DE LA REUNION ON LINE DEL COLEGIO DE SUPERVISORES DEL GRUPO MAPFRE

1 Y 2 de diciembre de 2020.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) de España y todos los Supervisores de entidades dependientes del Grupo MAPFRE (Supervisores de MAPFRE) suscriben el presente Acuerdo para el intercambio de información relativa a MAPFRE y sus entidades dependientes durante la reunión del Colegio de Supervisores, que se celebrará de forma telemática los días 1 y 2 de diciembre de 2020. Este acuerdo también se aplicará a la información supervisora confidencial intercambiada durante la preparación o como resultado inmediato de la citada reunión.

En el ámbito de este Acuerdo, se entiende por información supervisora confidencial cualquier información supervisora, ya sea comunicada por medios orales o por escrito, y con independencia del medio de transmisión (presencial o a distancia).

Por la firma de este Acuerdo, la DGSFP y los restantes Supervisores de MAPFRE declaran su intención de compartir información supervisora confidencial bajo criterios de reciprocidad, razonabilidad y de conformidad con la regulación que les sea respectivamente aplicable. En todo caso, se comprometen a mantener y proteger la confidencialidad de la información puesta de manifiesto en el marco de la citada reunión.

Si la legislación aplicable a la DGSFP u otros Supervisores de MAPFRE requiere que alguno de éstos divulgue información supervisora confidencial obtenida en el marco de la reunión del Colegio de Supervisores, o la utilice para el ejercicio de la supervisión, la Autoridad que así procediera notificará al Supervisor que hubiera proporcionado la información esta circunstancia. Esta comunicación se producirá con carácter previo a la divulgación o al inicio del procedimiento supervisor, generándose asimismo la obligación de cooperar con el Supervisor de origen de la información para limitar su divulgación, salvo que dicha comunicación previa o cooperación fueran ilegales o impracticables conforme a la normativa vigente.



Yeni Garcia, Carmen de San Antonio y Silvia Martín
Inspectoras de Seguros del Estado (ESPAÑA)

(DGSFP, firma y cargo)



[Handwritten signature]

Supervisor, firma y cargo)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7013-20-98045-N